

[VENEDORES CALLEJEROS. — Modificación del art. 34 del Decreto N° 15.739 que regula dicha actividad.]

DECRETO N° 15.789

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 34 del Decreto N° 15.739, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34. — Se podrá recurrir ante la Intendencia Municipal de Montevideo contra lo establecido por el relevamiento antedicho, dentro del plazo que determine la Reglamentación del presente Decreto. Mientras transcurra el plazo anteriormente mencionado y no haya decisión acerca del recurso incoado, no se efectuará el sorteo previsto por el inciso 2do. del artículo 33”.

Art. 2° — Comuníquese, Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, a 7 de noviembre de 1972.

*Ricardo Guariglia*  
Presidente.

*A. Lamboglia de las Carreras*  
Secretario General

RESOLUCION N° 10.190  
(E. T. 50/72)

Montevideo, noviembre 21 de 1972.

VISTO: el Decreto N° 15.789, sancionado por la Junta Departamental con fecha 7 de noviembre de 1972, y recibido por este Ejecutivo Comunal el 14 del mismo mes, por el que se modifica el artículo 34 del Decreto N° 15.739, que reglamentó la venta callejera,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hagase saber a la Junta Departamental e incorpórese al Registro correspondiente; comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, a los Departamentos de Higiene, Arquitectura y Urbanismo, Administrativo y Servicios Generales y Tránsito y Transporte, y a las Direcciones de Comisiones y Publicaciones y Prensa.

*Dr. Oscar V. Rachetti*  
Intendente Municipal

*Dr. Ariel Correa Vallejo*  
Secretario General